



FECHA: 08/07/13

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE TIPO 1 DEL CENTRO DE BIOLOGÍA MOLECULAR SEVERO OCHOA, PARA REALIZAR ACTIVIDADES CON ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE: NOTIFICACIÓN A/ES/13/I-15.

DESTINATARIO:

Sr. Don Santiago Lamas Peláez
Director del Centro de Biología Molecular Severo Ochoa
Calle Nicolás Cabrera, 1
Campus Universidad Autónoma de Madrid
Cantoblanco
28049 - Madrid

VISTO el expediente A/ES/13/I-15, correspondiente a los laboratorios de cultivos de tipo 1 (laboratorios 123.1, 123.2, 223, 323 y 423, repartidos entre la 1ª, 2ª 3ª y 4ª planta), del Centro de Biología Molecular Severo Ochoa, en los que se van a llevar a cabo diversas actividades con organismos modificados genéticamente de tipo 1 (**actividades A/ES/13/08**).

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la *Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente* y en el *Real Decreto 178/2004, de 30 de enero*, de desarrollo de dicha Ley.

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad (CNB), una vez realizada la visita a las instalaciones de tipo 1 el día 22/02/13, y estudiada esta notificación en la reunión de la CNB celebrada el día 13/06/13 ha informado que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, las instalaciones reúnen las condiciones adecuadas de seguridad biológica para las actividades propuestas para proteger la salud humana y el medio ambiente.

UNA VEZ CONSULTADO el CIOMG previsto en la Ley 9/2003, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** la Instalación de referencia, así como las actividades notificadas, bajo las siguientes condiciones:

- Las medidas de confinamiento de la instalación son las adecuadas para actividades de utilización confinada de tipo 1. Para desarrollar actividades de riesgo superior (tipos 2, 3 y 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.
- En el caso de que el notificador quiera realizar actividades con nuevos OMG de tipo 1 en las instalaciones notificadas, deberá mantener al día un registro de las evaluaciones de riesgo para la salud humana y el medio ambiente de dichas actividades, que deberá facilitar al órgano competente si éste lo solicita, de acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto 178/2004.



- Se deberán seguir las medidas de gestión y control de residuos que figuran en la notificación, así como los protocolos de utilización de los organismos modificados genéticamente.
- Se comunicará a la CNB cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud de los trabajadores o para el medio ambiente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo Interministerial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.



Fdo: Isabel García Tejerina
Presidenta del Consejo Interministerial
de Organismos Modificados Genéticamente